



Expediente: 321/22

Carátula: ROLDAN GRACIELA DEL VALLE Y OTROS C/ HEREDEROS DE PEDRAZA MIGUEL ANGEL Y OTROS S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 11/09/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27264543083 - LEMACHA, FLORENCIA ANAHI-ACTOR
27264543083 - LEMACHA, HECTOR RUBEN-ACTOR
27264543083 - LEMACHA, CARLOS MARCELO-ACTOR
27264543083 - ROLDAN, GRACIELA DEL VALLE-ACTOR
90000000000 - PEDRAZA MIGUEL ANGEL HEREDEROS, -DEMANDADO
90000000000 - PEDRAZA, MARIA INES-DEMANDADO
20165407262 - PEDRAZA, MARIA MONICA-DEMANDADO
20165407262 - PEDRAZA, MARIA ALICIA-DEMANDADO
90000000000 - PEDRAZA, MIGUEL ANGEL (H)-DEMANDADO
27264543083 - LEMACHA, ADRIANA PAOLA-ACTOR
27264543083 - LEMACHA, CARLOS ENRIQUE-ACTOR
27254442904 - LIBERTO, NATALIA ANDREA-POR DERECHO PROPIO
27264543083 - TEJERIZO, GABRIELA SOLANA-POR DERECHO PROPIO
20165407262 - RIVERA, PABLO MIGUEL-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 321/22



H105016382485

JUICIO: ROLDAN GRACIELA DEL VALLE Y OTROS c/ HEREDEROS DE PEDRAZA MIGUEL ANGEL Y OTROS s/ COBRO DE PESOS.- EXPTE. 321/22

San Miguel de Tucumán, septiembre de 2026.-

Y VISTO: El recurso de aclaratoria deducido por la apoderada de la parte actora en las actuaciones del título “*Roldán Graciela del Valle y otros c/ Herederos de Pedraza Miguel Ángel y otros s/ Cobro de pesos*” de cuyo estudio,

RESULTA:

La letrada apoderada de la parte actora, en fecha 03/09/2026, interpuso recurso de aclaratoria contra la sentencia definitiva de fecha 25/08/2026, respecto del punto I) de su parte resolutive en cuanto a la identificación de una de las demandantes allí consignadas, cuyo nombre fue indicado como “Paola Adriana Lemacha”.

Manifiesta que se incurrió en un error tipográfico señalando que el nombre correcto de la actora es “Adriana Paola Lemacha”. A tales efectos adjunta copia de DNI.

Atento a la naturaleza de la petición, en proveído de fecha 08/09/2026, se ordenó pasar a resolver.

CONSIDERANDO:

El art. 123 del CPL establece que el recurso de aclaratoria procede contra las sentencias definitivas e interlocutorias y que debe deducirse dentro de los tres días de su notificación. Asimismo, dispone que su interposición interrumpe los términos para la deducción de cualquier otro recurso que fuere procedente y regula la notificación de la resolución que recaiga sobre aquel.

Por su parte, el art. 124 del CPL dispone que el recurso sólo podrá fundarse en errores materiales, conceptos oscuros u omisiones de la sentencia, sin que por esta vía pueda alterarse lo sustancial de la decisión.

En sentido concordante, el art. 48 del CPL faculta al juez o tribunal, de oficio, a corregir errores materiales, aclarar conceptos oscuros o suplir omisiones de la sentencia, siempre que ello no implique alterar lo sustancial de la decisión, facultad que puede ejercerse antes de la primera notificación de la sentencia.

Compulsadas las actuaciones se advierte que asiste razón a la peticionante en cuanto al error incurrido en el punto I) la parte dispositiva de la sentencia definitiva de fecha 25/08/2026.

En efecto, de las actuaciones obrantes en el expediente, en particular poder ad litem y la copia del Documento Nacional de Identidad, surge que el nombre correcto de la actora es Adriana Paola Lemacha (DNI N°29.865.691).

En consecuencia, toda vez que la corrección señalada se limita, por tanto, a subsanar un error material y no importa modificación alguna de lo sustancial de la decisión adoptada en la sentencia definitiva, corresponde aclarar el punto I) de la parte dispositiva en lo que respecta a la identificación de dicha actora.

COSTAS: Atento a que la aclaratoria se debió a un yerro que no resultaba atribuible a las partes, se exime a las mismas de costas (61 del CPCC supletorio).

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I.HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto por la letrada apoderada de la parte actora respecto de la sentencia definitiva de fecha 25/08/2026 y, en consecuencia, **ACLARAR el punto I)** de su parte resolutive, en lo que respecta a la identificación de una de las actoras, dejando establecido que su nombre correcto es ***Adriana Paola Lemacha (DNI N°29.865.691).***

II.COSTAS: Como se consideran.

HÁGASE SABER. VGV 321/22

Actuación firmada en fecha 10/09/2026

Certificado digital:

CN=LOPEZ DOMINGUEZ Maria Carmen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27253185029

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/b1498400-ad0f-11f1-aea9-b54ef9031efc>